

AUTO No. 04556

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2008ER19665** de fecha 14 de Mayo de 2008, el Señor **JAIRO IVAN LOAIZA AGUDELO**, en calidad de Subdirector de plantas físicas de la Secretaría Distrital de Educación, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud de tratamiento silvicultural para individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado en la Calle 164 entre Carrera 7F – 8. Instalaciones del Colegio Distrital **DIVINO MAESTRO** Barrio San Cristóbal Norte, localidad de Usaquén, Bogotá D.C., argumentando el desarrollo del programa de construcción, ampliación, mejoramiento y reforzamiento estructural de los establecimientos educativos, adelantado por la Secretaría Distrital de Educación.

Que en atención al radicado anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, previa visita realizada el día 10 de Julio de 2008, en la Calle 164 entre Carrera 7F – 8 Barrio San Cristóbal Norte, localidad de Usaquén, emitió los Conceptos Técnicos S.A.S. No. **2008GTS1816** del 10 de Julio de 2008 en el cual consideró técnicamente viable la tala de ocho (8) individuos arbóreos en espacio privado, correspondientes a un (1) Chicalá, cinco (5) Ciprés, un (1) Jazmín del Cabo, una (1) Palma Yuca y el traslado de tres (3) individuos arbóreos de las especies: un (1) Arrayan, un (1) Cayeno, un (1) Cerezo, teniendo en cuenta su regular estado físico y fitosanitario. Y **2008GTS1817** del 10 de Julio de 2008, en el cual consideró técnicamente viable la tala de cinco (5) individuos arbóreos en espacio público de las especies: un (1)

AUTO No. 04556

Brevo, dos (2) Cerezos, dos (2) Feijoa, debido a su cercanía e interferencia con la construcción del IED DIVINO MAESTRO y teniendo en cuenta su regular estado físico y su imposibilidad técnica de traslado.

Que mediante **Auto No. 1155 del 16 de junio de 2008 y Auto No. 1821 de fecha 01 de agosto de 2008**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural encaminado a resolver la solicitud presentada por el peticionario; en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que continuando con trámite ambiental, mediante **Resolución N° 2329 del 01 de agosto de 2008**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA autorizó al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, con NIT: 860.030.197-0, a través de su representante legal, para realizar la tala de cinco (5) individuos arbóreos de las especies: un (1) Brevo, dos (2) Cerezos, dos (2) Feijoa, considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico S.A.S. No. 2008GTS1817 del 10 de Julio de 2008.

Que consecuente con lo anterior, el precitado acto administrativo determinó por concepto de compensación para garantizar la persistencia del recurso forestal, el pago de la suma correspondiente a **UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.115.214.75)**, equivalente a un total de 8.95 IVP, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**.

Que esta autoridad ambiental mediante **Resolución N° 3525 del 25 de septiembre de 2009**, autorizó igualmente a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, identificada con Nit. 899.999.061-9, para efectuar la tala de ocho (8) individuos arbóreos en espacio privado, correspondientes a un (1) Chicalá, cinco (5) Ciprés, un (1) Jazmín del Cabo, una (1) Palma Yuca y el traslado de tres (3) individuos arbóreos de las especies: un (1) Arrayan, un (1) Cayeno, un (1) Cerezo, situados en espacio privado de la Calle 164 entre Carrera 7F – 8, Barrio San Cristóbal Norte, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C. Tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables.

Que igualmente determinó en su artículo séptimo, que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, con el pago de la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SIETE**

AUTO No. 04556

PESOS (\$1.756.007) M/CTE, equivalente a un total de 13.4 IVP; y por concepto de evaluación y seguimiento, la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$44.800) M/CTE**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico N° 3675 de 2003 y la Resolución N° 2173 de 2003.

Que el referido Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 19 de noviembre de 2008, a la señora **NUBIA DIEZ MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.786.971 en calidad de Coordinadora Ambiental, plantas físicas de la Secretaría de Educación Distrital. Quedando debidamente ejecutoriado el día 26 de noviembre de 2008.

Que continuando con el trámite respectivo, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, realizó seguimiento a la **Resolución N° 2329 de 2008**, para lo cual emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. **17303** del 18 de noviembre de 2011, el cual determinó:

“Mediante visita realizada el día 19/10/2011 se verificó la tala de cinco (5) individuos arbóreos de las especies: un (1) Brevo, dos (2) Cerezos, dos (2) Feijoa (...). La verificación del pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento se hará mediante el cruce de cuentas (...).”

Que igualmente, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó seguimiento a la **Resolución N° 3525 de 2008**, para lo cual emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. **00465** del 11 de enero de 2012, previa visita realizada el día 19 de octubre de 2011 el cual conceptuó:

“Se verifico la ejecución de la totalidad de los tratamientos autorizados en la Resolución 3525 de septiembre 25 de 2008. El tratamiento ejecutado corresponde a la tala de ocho (8) individuos arbóreos en espacio privado, correspondientes a un (1) Chicalá, cinco (5) Ciprés, un (1) Jasmín del Cabo, una (1) Palma Yuca y el traslado de tres (3) individuos arbóreos de las especies: un (1) Arrayan, un (1) Cayeno, un (1) Cerezo”

Que en relación con la obligación establecida a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, identificada con Nit. 899.999.061-9, por concepto de compensación y pago de evaluación y seguimiento es preciso señalar que mediante Recibo N° 674807/261441 de fecha 27 de marzo de 2008 se canceló la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$44.800)** y mediante Recibo N° 757229/344290 esta consignada la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS**

AUTO No. 04556

CINCUENTA Y SEIS MIL SIETE PESOS (\$1.756.007), ordenadas en la **RESOLUCIÓN N° 3525** del 25 de septiembre de 2008. Quedando así saldadas todas las obligaciones (visto a folios 6 y 80).

Que en relación con la obligación establecida al **JARDÍN BOTÁNICO** por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificada la base de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante Certificado de fecha 28 de julio de 2011, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -para la época-, fue realizado cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con NIT: 860.030.197-0, en el cual se incorpora la obligación por valor de **UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$1.115.214)**, equivalente a un total de 8.95 IVP, ordenado en el la **RESOLUCIÓN 2329** del 01 de agosto de 2008.

Que en relación con la obligación correspondiente al pago por concepto de evaluación y seguimiento fijada al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, se acatará lo considerado en la mediante la Resolución No. 5427 del 20 septiembre 2011, "Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C."

Que por lo anteriormente expuesto, se encuentra que las obligaciones impuestas a **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, a través de la **RESOLUCIÓN 3525 DE 2008**, y al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, a través de la **RESOLUCIÓN 2329 DE 2008**, se encuentran debidamente cumplidas, finalmente realizaron la intervención silvicultural de tala conforme a la verificación realizada por ésta autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables*".

AUTO No. 04556

o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(...) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que en virtud de lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de

AUTO No. 04556

Procedimiento Civil, que dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se evidencia que mediante Resolución No. 3525 del 25 de septiembre de 2008, le fue ordenado a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, llevar a cabo el tratamiento silvicultural correspondiente a la tala de ocho (8) individuos arbóreos en espacio privado, correspondientes a un (1) Chicalá, cinco (5) Ciprés, un (1) Jazmín del Cabo, una (1) Palma Yuca y el traslado de tres (3) individuos arbóreos de las especies: un (1) Arrayan, un (1) Cayeno, un (1) Cerezo, los cuales se encontraban ubicados en espacio privado en la Calle 164 entre Carrera 7F – 8 Barrio San Cristóbal Norte, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C. Sin embargo, en la Resolución No. 2329 del 01 de agosto de 2008, le fue ordenado al **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ “JOSÉ CELESTINO MUTIS”**, con Nit. 860.030.197-0, realizar la tala de cinco (5) individuos arbóreos de las especies: un (1) Brevo, dos (2) Cerezos, dos (2) Feijoa, situados en espacio público en la Calle 164 entre Carrera 7F – 8 Barrio San Cristóbal Norte en la ciudad de Bogotá D.C. Tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables.

Que por otra parte, en los citados actos administrativos fue establecida obligación a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, identificada con Nit. 899.999.061-9, por concepto de compensación por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SIETE PESOS (\$1.756.007)**, equivalente a un total de 13.4 IVP, la cual mediante Recibo No. 757229/344290 del 04 de octubre de 2010 fue cancelada. Cabe precisar que en relación con los servicios de evaluación y seguimiento ambiental con Recibo No. 674807/261441 se hizo el respectivo pago por un valor de **(44.800) PESOS M/CTE**.

Respecto a la obligación por concepto de compensación al **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS** fue cruzada mediante documento de fecha 28 de julio de 2011, suscrito por el Subdirector Financiero y el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A. (visto a folios 102 a 104)

Que así mismo, y toda vez que el Jardín Botánico de Bogotá ejecutó los tratamientos silviculturales, cabe precisar que en relación con los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, se atenderá a lo establecido en el artículo primero de la

AUTO No. 04556

Resolución N° 5427 de 2011, que declaró exonerado de dichos pagos al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada a ésta autoridad ambiental mediante radicado DAMA No. **2008ER19665** del 14 de mayo de 2008, de la cual no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente SDA-03-2008-1078.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 04556
DISPONE**

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **SDA-03-2008-1078**, en materia de autorización silvicultural a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, identificada con Nit. 899.999.061-9, para efectuar la tala de ocho (8) individuos arbóreos en espacio privado, correspondientes a un (1) Chicalá, cinco (5) Ciprés, un (1) Jasmín del Cabo, una (1) Palma Yuca y el traslado de tres (3) individuos arbóreos de las especies: un (1) Arrayan, un (1) Cayeno, un (1) Cerezo, que se encontraban ubicados en espacio privado en la Calle 164 entre Carrera 7F – 8, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., y al **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ “JOSÉ CELESTINO MUTIS”**, con Nit. 860.030.197-0 para efectuar la tala de cinco (5) individuos arbóreos de las especies: un (1) Brevo, dos (2) Cerezos, dos (2) Feijoa, situados en espacio público en la Calle 164 entre Carrera 7F – 8, en la ciudad de Bogotá D.C., localidad de Usaquén, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el cuaderno administrativo **SDA-03-2008-1078** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a efectos de realizar el archivo definitivo del mismo.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDIN BOTANICO DE BOGOTÁ “JOSE CELESTINO MUTIS”**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, en la Avenida Calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO. Comunicar la presente actuación a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66 - 63 de la ciudad de Bogotá D.C.

CUARTO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04556

SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2008-1078

Elaboró:

| | | | | | |
|----------------------------------|---------------|----------|-------------------------------|---------------------|------------|
| Sandra Patricia Rodriguez Vargas | C.C: 52784209 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 1300 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 28/09/2015 |
|----------------------------------|---------------|----------|-------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|-----------------------------------|---------------|------------|------------------------------|---------------------|------------|
| MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA | C.C: 51399839 | T.P: 82713 | CPS: CONTRATO 837 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 21/10/2015 |
|-----------------------------------|---------------|------------|------------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | |
|---------------------------|-----------------|----------|-------------------------------|---------------------|------------|
| CATALINA CARDONA QUINTERO | C.C: 1010165830 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 1254 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 29/10/2015 |
|---------------------------|-----------------|----------|-------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | |
|-----------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: 52528242 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 30/10/2015 |
|-----------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|